S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 65 O R D I N A R I A LUNES 16 DE JUNIO DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del lunes dieciséis de junio de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el jueves doce de junio de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes dieciséis de junio de dos mil catorce:

I. 151/2012

Amparo en revisión 151/2012, promovido por **********, y otras, en contra del Congreso de la Unión y de otras autoridades, reclamando diversos artículos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: "ÚNICO. En términos del último considerando de esta ejecutoria, se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito auxiliar de origen."

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del asunto, recordando que forma parte de un paquete de amparos que versan sobre la constitucionalidad de los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la creación de órganos auxiliares.

Narró los antecedentes del asunto, señalando que se promovió amparo indirecto en contra de la publicación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que se remitió a un juzgado de distrito auxiliar, el cual determinó sobreseer, negar y conceder el amparo, que se interpusieron recursos de revisión por la Cámara de Diputados, el Senado de la República, el Presidente de la República y las empresas quejosas, los cuales se enviaron a un tribunal colegiado de

circuito auxiliar, que dicho tribunal solicitó a la Suprema Corte ejercer su facultad de atracción, dada la importancia y trascendencia del asunto, y que vía agravios de las quejosas se planteó la inconstitucionalidad de los acuerdos generales 10/2008 y 15/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con los que se crearon juzgados de distrito auxiliares para los asuntos relacionados con el impuesto de referencia.

Indicó que en el proyecto, tras superar el planteamiento de improcedencia por falta de interés, se analiza si las partes en un amparo pueden combatir dichos acuerdos generales vía recurso de revisión y, posteriormente, se pronuncia de manera específica sobre los impugnados a fin de determinar instrumentos jurídicos constituyen válidos contravienen las reglas procedimentales establecidas por la Ley de Amparo abrogada y, por tanto, si violan la prohibición de establecer tribunales especiales, así como los principios de imparcialidad, independencia supremacía У constitucional, previstos en los artículos 13, 17 y 133 constitucionales. El proyecto concluye que los acuerdos generales impugnados no vulneran la Constitución General, por lo que el juzgado de distrito auxiliar es competente para resolver el asunto y, por ende, se reserva jurisdicción al tribunal colegiado de circuito auxiliar de origen.

Aclaró que el proyecto no contiene lo recientemente resuelto en la contradicción de tesis 467/2012, en lo concerniente a que los acuerdos generales del Consejo de la

Judicatura Federal no pueden ser inaplicados de oficio por los jueces y magistrados, por lo que realizaría el ajuste correspondiente para dejar la posibilidad de que sean impugnados a través del recurso de revisión, pues no se ha resuelto sobre ese tema específico.

Resaltó que la finalidad es resolver lo relativo a la constitucionalidad de esos acuerdos generales y regresar el asunto a los tribunales colegiados para resolver las demás cuestiones, en caso de que se levante el sobreseimiento decretado.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que él conformó el Consejo de la Judicatura Federal cuando se emitieron los acuerdos impugnados y, dado que se analizará su constitucionalidad en este asunto y en los amparos en revisión 253/2012, 77/2012, 76/2012, 6/2012 y 639/2010, se manifestó estar *in curso* en causa de impedimento, precisando que se declaró su impedimento para conocer de la atracción del amparo en revisión 639/2010.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la causa de impedimento correspondiente. Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó que el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se encuentra *in curso* en la causa de impedimento prevista en el artículo 146, fracción XVIII, de

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los amparos en revisión 253/2012, 77/2012, 76/2012, 6/2012 y 639/2010.

El señor Ministro Aguilar Morales se retiró del salón de sesiones del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la materia de estudio en el presente fallo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos.

Acto continuo, abrió la discusión en torno al considerando cuarto del proyecto, relativo al estudio de los agravios en que se plantea la improcedencia del juicio por falta de interés jurídico de las quejosas.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que en la contradicción de tesis 467/2012 se resolvió que, conforme al artículo 100 constitucional, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como los juzgados de distrito, carecen de competencia para analizar la legalidad y constitucionalidad de los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal, ya que únicamente el Pleno de la Suprema Corte podrá revisar y, en su caso, revocar aquéllos por mayoría de, cuando menos, ocho votos.

Refirió que, en el caso, la constitucionalidad de esos acuerdos generales fue planteada por las quejosas, sin embargo, dado que tras las reformas constitucionales se estableció como único mecanismo para revisar los acuerdos generales materia de estudio el establecido en el artículo 100 constitucional, se manifestó por la improcedencia de la vía.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que la señora Ministra Luna Ramos se pronunció respecto del considerando quinto del proyecto, relativo a la posibilidad de impugnar los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal, a través del recurso de revisión.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que el artículo 100 de la Constitución determina que las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables y, por tanto, no procede juicio ni recurso alguno en su contra, por lo que, ante un control concentrado de regularidad, no procede el juicio de amparo, caso distinto a la contradicción de tesis 467/2012, en la cual consideró que, en un control difuso de constitucionalidad, el juzgador podría analizar la regularidad constitucional de dichos acuerdos y podría inaplicarlos. Por ello, anunció su voto en contra del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en el mismo sentido que la señora Ministra Luna Ramos, por razones muy similares, haciendo hincapié en que ha votado porque los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal no son impugnables, dada la redacción absoluta del artículo 100 constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó que aguardará a la discusión de los siguientes considerandos para manifestarse, lo que realizará con base en lo sostenido en la contradicción de tesis 467/2012.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó la existencia de un precedente en el que se determinó que una resolución del Consejo de la Judicatura Federal no era causa manifiesta e indudable de improcedencia y que, por otro lado, se tiene el precedente de la contradicción de tesis 467/2012.

A partir de los antecedentes del caso concreto, indicó que en el caso se plantea la posibilidad de estudiar, vía agravios en un recurso de revisión, la inconstitucional de dichos acuerdos, y que el proyecto hace referencia a la resolución del recurso de reclamación 130/2011, en el cual se determinó la factibilidad de plantear la inconstitucionalidad de algunos preceptos de la Ley de Amparo en un recurso previsto en el propio ordenamiento, así como que, por analogía de razón, sin desconocer la restricción expresa del artículo 100 constitucional, sólo se refiere dicha prohibición a las resoluciones referidas a la designación adscripción, ratificación y remoción de los juzgadores federales, no así a todas las demás, estimando que precisamente en estas decisiones es cuando existe la posibilidad de interponer un recurso de revisión administrativa.

Precisó que el artículo 100 constitucional se refiere de manera genérica a las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que no hay posibilidad de impugnar esos acuerdos generales a través de argumentos de inconstitucionalidad o inconvencionalidad, y si bien se debe dar la interpretación más amplia a la persona, deben prevalecer las restricciones constitucionales expresas, en términos de la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, siendo el presente un caso de restricción expresa, por lo que se pronunciaría por la improcedencia del asunto.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que no está debidamente integrado el Tribunal Pleno.

Sostuvo el proyecto porque se trata de un tema distinto al de la contradicción de tesis 467/2012, estimando que dichos acuerdos generales sí pueden ser impugnados a través de los agravios expresados en un recurso de revisión cuando violen derechos humanos y que, del artículo 100 constitucional, no se desprende su inimpugnabilidad, puesto que separa los supuestos de acuerdo general y las decisiones individuales y específicas, por lo que el Consejo puede excederse en sus atribuciones y, consecuentemente, los particulares tienen derecho a impugnarlos, máxime que el texto no enuncia expresamente a los acuerdos generales, además de que el Consejo se constituiría como un órgano sin control jurisdiccional, lo que resultaría contrario al constitucionalismo, en la inteligencia de que todos los actos de autoridad que afecten a los particulares son impugnables.

Reiteró que el proyecto propone declarar infundados los agravios en estudio, pero que sería conveniente analizar y discutir la situación, pues no se está en presencia de una restricción constitucional expresa al ejercicio de un derecho, en alusión a la contradicción de tesis 293/2011.

Adelantó que, de ser el caso de que la mayoría se pronuncie en contra del proyecto, no tendría inconveniente en elaborar los engroses correspondientes recogiendo el criterio mayoritario.

El señor Ministro Franco González Salas, dado que el Tribunal Pleno no está completamente integrado, sugirió tomar una votación provisional para visualizar si se alcanza una mayoría de, cuando menos, seis votos en cualquier sentido porque, de lo contrario, se correría el riesgo de resultar votaciones alternas sobre un mismo tema, en detrimento de la seguridad jurídica en los asuntos que se resolverán.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra del proyecto, por lo resuelto en la contradicción de tesis 467/2012, en el sentido de que los órganos del Poder Judicial de la Federación no pueden cuestionar el contenido de los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal, pues la propia Constitución estableció dicha competencia específica al Tribunal Pleno de la Suprema Corte, por lo que no se pronunciaría por la improcedencia, sino por la inoperancia de los conceptos de agravio.

El señor Ministro Valls Hernández se pronunció en contra del proyecto, suscribiendo los razonamientos del señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Silva Meza anunció que levantaría la sesión sin tomar la intención de voto, para retomar la discusión en la siguiente sesión.

La señora Ministra Luna Ramos resaltó una incongruencia por parte del juez de distrito, consistente en que se incluyó en el estudio del amparo al artículo 3, fracción IV, párrafo tercero, a pesar de que no se señaló como acto reclamado ni se formularon conceptos de invalidez relativos, por lo que estimó que se debería realizar la precisión correspondiente en el proyecto.

El señor Ministro Presidente acordó postergar la discusión del asunto para la siguiente sesión y que éste continúe en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el día martes diecisiete de junio de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.